

Fw: PODER

ana francisca pelaez <anafcapelaez@yahoo.es>

Vie 06/10/2023 17:26

Para: Juzgado 17 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (325 KB)

PODER EJECUTIVO DE ALIMENTOS - JAIME TALERO.pdf; CONTESTACION Y RECURSO DEMANDA EJECUTIVA JAIME ORLANDO TALERO MARULANDA.pdf; CONTESTACION Y RECURSO DEMANDA EJECUTIVA JAIME ORLANDO TALERO MARULANDA.pdf;

rad: 2023-556 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

PROCEDO POR MEDIO DE LA PRESENTE ANEXAR Y RADICAR RECURSO DE REPOSICION DEL PROCESO ANTES RELACIONADO, ADJUNTO PODER

----- Mensaje reenviado -----

De: ana francisca pelaez <anafcapelaez@yahoo.es>

Para: filia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <flia17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023, 17:22:15 GMT-5

Asunto: Fw: PODER

----- Mensaje reenviado -----

De: Jaimeorlando Taleromarulanda <taleromarulandajaimeorlando@gmail.com>

Para: "anafcapelaez@yahoo.es" <anafcapelaez@yahoo.es>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023, 15:50:33 GMT-5

Asunto: Fwd: PODER

----- Forwarded message -----

De: andrea del pilar mosquera de lacruz <mosqueradelacruz@gmail.com>

Date: vie, 6 de oct de 2023, 3:49 p. m.

Subject: PODER

To: <taleromarulandajaimeorlando@gmail.com>

FY

--

Cordialmente,

Andrea del Pilar Mosquera de la Cruz
Sin Emuna No hay Respuestas,
Con Emuna No hay Preguntas.
Confía todo a HASHEM.



Ibagué, Octubre de 2023

Señor

JUEZ 017 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Ref; PODER PARA DEMANDA EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DE YANETH DIAZ GARCIA contra JAIME ORLANDO TALERO
MARULANDA

JAIME ORLANDO TALERO MARULANDA, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que confiero poder amplio especial y suficiente a la Doctora ANA FRANCISCA PELAEZ BOHORQUEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Ibagué, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.65.767.760 de Ibagué y Tarjeta Profesional 144874 del C. S. J., para que en mi nombre conteste demanda, interponga recursos y actúe en todas y cada una de las etapas procesales que correspondan al proceso de la referencia que cursa en mi contra

La Doctora PELAEZ BOHORQUEZ queda facultada, para recibir, sustituir, conciliar, transigir, interponer recursos y demás actuaciones propias de esta clase de procesos.

Del Señor Juez, atentamente,

JAIME ORLANDO TALERO MARULANDA
C.C. 79.057.614 de Bogotá Cundinamarca

Acepto,

ANA FRANCISCA PELAEZ BOHORQUEZ
CC.65.767.760 de Ibagué Tolima.
TP. 144874 del C.S.J.



Bogotá, Octubre 06 de 2023

Señor
Juez 017 de Familia del Circuito de Bogotá
E.S.D.

Ref; RECURSO DE REPOSICION contra AUTO QUE ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

ANA FRANCISCA PELAEZ BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°.65.767.760 de Ibagué, (Tol), con tarjeta profesional N° 144874 del C. S .de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de JAIME ORLANDO TALERO MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.057.614 de Bogotá Cundinamarca, domiciliado en Bogotá, en calidad de demandado, por medio del presente escrito interpongo RECURSO de REPOSICION del auto de fecha 30 de Agosto de 2023, notificado y enviado al correo electrónico el día 29 de Septiembre de 2023 de la Demanda Ejecutivo de Alimentos de la señora JANETH DIAZ GARCIA en contra de mi prohijado el señor JAIME ORLANDO TALERO MARULANDA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.057.614 de Bogotá Cundinamarca, domiciliado y residente en Bogotá, para lo solicitado me fundamento en los siguientes términos:

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICION:

1. En Auto de fecha 30 de Agosto de 2023, notificado a mi mandante el señor Jaime Orlando Talero Marulanda mediante correo electrónico el día 29 de Septiembre de 2023, se libro orden pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la menor M.A.T.D, representada por su progenitora y acá demandante la señora Janeth Diaz García, a cargo de mi prohijado, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$83.886.090), correspondientes a las cuotas mensuales dejadas de pagar por mi representado desde el mes de enero de 2007 hasta el mes de julio de 2023, basado lo anterior en el acta de conciliación No 0351/2.006 de fecha 14 de Agosto de 2006 realizada ante dela Defensoría de Familia del I.C.B.F Regional Bogotá, donde se estableció por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) pagaderos mensualmente, así el deber de entregar dos mudas de ropa al año de un valor monetario de no menos de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

2. El señor Jaime Orlando Talero Marulanda, mi representado, padre de la menor M.A.T.D proveyó alimentos los siguientes cuatro (4) meses después del acuerdo tal y como se estableció dentro del acuerdo antes relacionado, y después de esto dadas sus precarias circunstancias económicas y laborales, empezó aportar en especie, tales como comida, el pago de la renta de la vivienda donde se encontraba la menor con su progenitora, y otras cosas requeridas por la señora Diaz, pues no contaba con un trabajo estable, y el hecho de no ser profesional, técnica le hace muy difícil poder acceder a desempeñar un cargo que le sustente su manutención y por ende la de la menor, así como tampoco cuenta con bienes muebles o inmuebles, pensión, rentas usufructos o cualquier otro medio de subsistencia que le ofrezca un sustento. Situación esta que lo acompaña a la fecha, tal como se puede demostrar.

4 Mi prohijado los meses que empezó a incumplir con la obligación consignada en el acta arriba descrita, así como las provisiones en especie antes reseñadas, se debió a la ausencia de la menor quien se encontraba viviendo con su madre la señora Janeth Diaz, pues literalmente se desaparecieron del círculo inmediato donde el padre de la menor podía acceder a ellas, mi prohijado recurrió a varias opciones de búsqueda sin tener éxito pues no le fue posible ubicarlas dado que la madre de la menor jamás le indico que se trasladarían del lugar donde vivían, nunca le escribió, o llamo para notificar del nuevo domicilio.



5. Desde el año 2007, a la fecha habiendo pasado 16 años aproximadamente a la fecha de presentada esta demanda, y en aras de cobrar los alimentos de la menor, mi prohijado tiene conocimiento de la existencia de la demandante y su hija, de lo contrario nunca tuvo conocimiento de su domicilio, y le fue absolutamente vulnerado el demás derecho que también fueron establecidos en el acta en cuestión.

6. Dentro del proceso de la referencia no se cuenta con medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación, por la misma razón antes expuesta, pues mi mandante no cuenta con ningún tipo de recurso económico que pueda respaldar esta obligación dado a la incapacidad de poder acceder a un trabajo estable, pues no cuenta con bases profesionales y/o técnicas, y le ha sido muy difícil poder acceder a trabajar, si bien es cierto que la Constitución Nacional en su Art 44 establece que los derechos de lo niños prevalecen sobre los derechos de los demás y frente a ella la disposición superior señala que la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico y pleno desarrollo de sus derechos, en el caso en concreto la progenitora y representante de la menor tenía la obligación de garantizar estos derechos a la menor acudiendo a las autoridades competentes para que mi representado y padre d la menor cumpliera con dicha obligación, lo señala así mismo el Art 10 del Código de Infancia y Adolescencia en el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el estado.

7. Señor Juez no entiendo como la progenitora de la menor dejo transcurrir mas de 16 años si acudir a ninguna autoridad competente a fin de exigir el pago de la obligación así como impedir por este mismo tiempo que si hija pudiese compartir el derecho que le correspondía de compartir con su padre vulnerando estos derechos, como el de tener una familia y de no ser separado de ella, refiriendo al art 44 de la Constitución Nacional, negando la posibilidad de que tuviese esa relación paterno filial entre estos. Sin embargo, después de 16 años inicia un proceso ejecutivo para el pago de las obligaciones alimentarias dejadas de pagar por mi mandante. Su señoría se evidencia claramente que la demandante pretende aprovechar que la menor esta próxima a cumplir los 18 años de edad y con esta justificación pretenda que se le conceda el derecho a reclamar las cuotas alimentarias dejadas de percibir durante mas de 16 años, pues si bien es cierto que los títulos valores prescriben en 3 años, los títulos alimentarios en 5 años, la progenitora de la menor desea aprovechar la edad de su hija para evitar la prescripción del derecho amparada en el interés superior de la menor.

8. frente a lo antes dicho, solicito de manera respetuosa señor juez, me conceda el recurso de reposición, contra el auto que libro mandamiento de pago por no ser ese el valor que se debe reconocer en la obligación y solo tener en cuenta los últimos cinco (5) años hasta la fecha de presentada la demanda, teniendo en cuenta su señoría que la madre de la menor nunca busco la manera de reclamar dichos alimentos se entiende que nunca se vio obligada hacerlo, y pretende hacerlo ahora con el único fin de lucrarse enriqueciéndose sin justa causa. El padre de la menor nunca tuvo conocimiento en todo este tiempo del paradero de la menor y a pesar de su precaria situación económica hubiese podido entregar otras provisiones en especie como lo hizo en algún momento.

9. solicito su señoría se tenga en cuenta lo establecido para estos casos la prescripción de la acción, establecidas en el Art 2536 y siguientes Ley 791 de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho de esta demanda son: Art 2536 y siguientes Ley 791 de 2022.

NOTIFICACIONES

1. Al demandado ya la suscrita al correo electrónico anafcapelaez@yahoo.es

*ANA FRANCISCA PELAEZ BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA*



Del señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Francisca Pelaez Bohorquez'.

ANA FRANCISCA PELAEZ BOHORQUEZ
C.C 65.767.760 de Ibagué Tolima
T.P.: 144874 del C.S.J.

A second handwritten signature in black ink, identical to the one above.

*Calle 19 No. 14-138 Torre 3 Apto 1208 Conjunto Residencial Foresta B/ Calambeo
Tel. 3203762596
Correo electrónico: anafcapelaez@yahoo.es
Ibagué – Tolima*



Bogotá, Octubre 06 de 2023

Señor
Juez 017 de Familia del Círculo de Bogotá
E.S.D.

Ref; RECURSO DE REPOSICION contra AUTO QUE ADMITE MANDAMIENTO DE PAGO

ANA FRANCISCA PELAEZ BOHORQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°.65.767.760 de Ibagué, (Tol), con tarjeta profesional N° 144874 del C. S .de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de JAIME ORLANDO TALERO MARULANDA, identificado con cedula de ciudadanía número 79.057.614 de Bogotá Cundinamarca, domiciliado en Bogotá, en calidad de demandado, por medio del presente escrito interpongo RECURSO de REPOSICION del auto de fecha 30 de Agosto de 2023, notificado y enviado al correo electrónico el día 29 de Septiembre de 2023 de la Demanda Ejecutivo de Alimentos de la señora JANETH DIAZ GARCIA en contra de mi prohijado el señor JAIME ORLANDO TALERO MARULANDA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.057.614 de Bogotá Cundinamarca, domiciliado y residente en Bogotá, para lo solicitado me fundamento en los siguientes términos:

ARGUMENTOS RECURSO DE REPOSICION:

1. En Auto de fecha 30 de Agosto de 2023, notificado a mi mandante el señor Jaime Orlando Talero Marulanda mediante correo electrónico el día 29 de Septiembre de 2023, se libro orden pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la menor M.A.T.D, representada por su progenitora y acá demandante la señora Janeth Diaz García, a cargo de mi prohijado, por valor de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVENTA PESOS (\$83.886.090), correspondientes a las cuotas mensuales dejadas de pagar por mi representado desde el mes de enero de 2007 hasta el mes de julio de 2023, basado lo anterior en el acta de conciliación No 0351/2.006 de fecha 14 de Agosto de 2006 realizada ante dela Defensoría de Familia del I.C.B.F Regional Bogotá, donde se estableció por valor de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) pagaderos mensualmente, así el deber de entregar dos mudas de ropa al año de un valor monetario de no menos de SESENTA MIL PESOS (\$60.000).

2. El señor Jaime Orlando Talero Marulanda, mi representado, padre de la menor M.A.T.D proveyó alimentos los siguientes cuatro (4) meses después del acuerdo tal y como se estableció dentro del acuerdo antes relacionado, y después de esto dadas sus precarias circunstancias económicas y laborales, empezó aportar en especie, tales como comida, el pago de la renta de la vivienda donde se encontraba la menor con su progenitora, y otras cosas requeridas por la señora Diaz, pues no contaba con un trabajo estable, y el hecho de no ser profesional, técnica le hace muy difícil poder acceder a desempeñar un cargo que le sustente su manutención y por ende la de la menor, así como tampoco cuenta con bienes muebles o inmuebles, pensión, rentas usufructos o cualquier otro medio de subsistencia que le ofrezca un sustento. Situación esta que lo acompaña a la fecha, tal como se puede demostrar.

4 Mi prohijado los meses que empezó a incumplir con la obligación consignada en el acta arriba descrita, así como las provisiones en especie antes reseñadas, se debió a la ausencia de la menor quien se encontraba viviendo con su madre la señora Janeth Diaz, pues literalmente se desaparecieron del círculo inmediato donde el padre de la menor podía acceder a ellas, mi prohijado recurrió a varias opciones de búsqueda sin tener éxito pues no le fue posible ubicarlas dado que la madre de la menor jamás le indico que se trasladarían del lugar donde vivían, nunca le escribió, o llamo para notificar del nuevo domicilio.



5. Desde el año 2007, a la fecha habiendo pasado 16 años aproximadamente a la fecha de presentada esta demanda, y en aras de cobrar los alimentos de la menor, mi prohijado tiene conocimiento de la existencia de la demandante y su hija, de lo contrario nunca tuvo conocimiento de su domicilio, y le fue absolutamente vulnerado el demás derecho que también fueron establecidos en el acta en cuestión.

6. Dentro del proceso de la referencia no se cuenta con medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación, por la misma razón antes expuesta, pues mi mandante no cuenta con ningún tipo de recurso económico que pueda respaldar esta obligación dado a la incapacidad de poder acceder a un trabajo estable, pues no cuenta con bases profesionales y/o técnicas, y le ha sido muy difícil poder acceder a trabajar, si bien es cierto que la Constitución Nacional en su Art 44 establece que los derechos de lo niños prevalecen sobre los derechos de los demás y frente a ella la disposición superior señala que la familia, la sociedad y el estado tiene la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico y pleno desarrollo de sus derechos, en el caso en concreto la progenitora y representante de la menor tenía la obligación de garantizar estos derechos a la menor acudiendo a las autoridades competentes para que mi representado y padre d la menor cumpliera con dicha obligación, lo señala así mismo el Art 10 del Código de Infancia y Adolescencia en el principio de corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el estado.

7. Señor Juez no entiendo como la progenitora de la menor dejo transcurrir mas de 16 años si acudir a ninguna autoridad competente a fin de exigir el pago de la obligación así como impedir por este mismo tiempo que si hija pudiese compartir el derecho que le correspondía de compartir con su padre vulnerando estos derechos, como el de tener una familia y de no ser separado de ella, refiriendo al art 44 de la Constitución Nacional, negando la posibilidad de que tuviese esa relación paterno filial entre estos. Sin embargo, después de 16 años inicia un proceso ejecutivo para el pago de las obligaciones alimentarias dejadas de pagar por mi mandante. Su señoría se evidencia claramente que la demandante pretende aprovechar que la menor esta próxima a cumplir los 18 años de edad y con esta justificación pretenda que se le conceda el derecho a reclamar las cuotas alimentarias dejadas de percibir durante mas de 16 años, pues si bien es cierto que los títulos valores prescriben en 3 años, los títulos alimentarios en 5 años, la progenitora de la menor desea aprovechar la edad de su hija para evitar la prescripción del derecho amparada en el interés superior de la menor.

8. frente a lo antes dicho, solicito de manera respetuosa señor juez, me conceda el recurso de reposición, contra el auto que libro mandamiento de pago por no ser ese el valor que se debe reconocer en la obligación y solo tener en cuenta los últimos cinco (5) años hasta la fecha de presentada la demanda, teniendo en cuenta su señoría que la madre de la menor nunca busco la manera de reclamar dichos alimentos se entiende que nunca se vio obligada hacerlo, y pretende hacerlo ahora con el único fin de lucrarse enriqueciéndose sin justa causa. El padre de la menor nunca tuvo conocimiento en todo este tiempo del paradero de la menor y a pesar de su precaria situación económica hubiese podido entregar otras provisiones en especie como lo hizo en algún momento.

9. solicito su señoría se tenga en cuenta lo establecido para estos casos la prescripción de la acción, establecidas en el Art 2536 y siguientes Ley 791 de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los fundamentos de derecho de esta demanda son: Art 2536 y siguientes Ley 791 de 2022.

NOTIFICACIONES

1. Al demandado ya la suscrita al correo electrónico anafcapelaez@yahoo.es

*ANA FRANCISCA PELAEZ BOHORQUEZ
ABOGADA ESPECIALIZADA*



Del señor juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Francisca Pelaez Bohorquez'.

ANA FRANCISCA PELAEZ BOHORQUEZ
C.C 65.767.760 de Ibagué Tolima
T.P.: 144874 del C.S.J.

A second handwritten signature in black ink, identical to the one above, appearing to read 'Ana Francisca Pelaez Bohorquez'.

*Calle 19 No. 14-138 Torre 3 Apto 1208 Conjunto Residencial Foresta B/ Calambeo
Tel. 3203762596
Correo electrónico: anafcapelaez@yahoo.es
Ibagué – Tolima*
